



55 Años
a su servicio

55 Años
a su servicio



Bogotá, D.C. - Junio de 2023

ESTATUTOS

📍 Carrera 30 No. 48-51 - Bloque 2
Of. 004 - Bogotá, D.C.
📞 Tel. (601) 390 6472
📠 322 823 4111

www.feigac.com.co

*Es más importante
Servir que Competir*



Personería Jurídica No. 000677
24 de septiembre de 1968

ESTATUTOS

**Fondo de Empleados
Instituto Geográfico
Agustín Codazzi
“FEIGAC”**

Bogotá, D.C., Junio 2023

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN - La entidad es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa perteneciente al sector de la economía solidaria, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, cuya denominación es FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la organización podrá identificarse, alterna o conjuntamente, con la sigla FEIGAC.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. - El domicilio principal de FEIGAC será la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3. DURACIÓN - La duración de FEIGAC será indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. - FEIGAC se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación fondística y de la economía solidaria, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables en su condición de fondo de empleados.

ARTÍCULO 5. VALORES y PRINCIPIOS. - FEIGAC regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en el desarrollo de su objeto, con base en los valores y principios de la economía solidaria; particularmente en los siguientes:

A – Valores:

De la empresa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad

De los asociados:

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Preocupación por los demás.

B – Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre entidades de la economía solidaria.
7. Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO II **OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL. FEIGAC tendrá como objeto social, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de los mismos. Adicionalmente, FEIGAC podrá desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos e igualmente, desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

Para el cumplimiento de su objeto social, FEIGAC podrá prestar y desarrollar las siguientes actividades:

- Recibir de sus asociados las cuotas periódicas de aportes sociales, ahorros permanentes y de contribuciones, establecidas en el presente Estatuto y otros depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- Prestar a los asociados los servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- Contratar con entidades especializadas, servicios constitutivos de la

seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional y seguros, entre otros, para beneficio de sus asociados y familiares.

- Efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con el Fondo de Empleados a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.
- Organizar planes, programas y servicios de educación, desarrollo profesional, recreación, turismo, bienestar social y otras semejantes.
- Promover, constituir y fundar empresas asociativas, instituciones auxiliares del sector solidario, fundaciones y participar e invertir en otro tipo de empresas.
- Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

En tal sentido, FEIGAC podrá realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas y celebrar otros contratos con entidades bancarias, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a los fondos de empleados por la legislación vigente. Realizar operaciones de compra y venta de cartera, dando pleno cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Los recursos de FEIGAC tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso al Fondo de recursos de origen ilícito.

PARÁGRAFO 2. En eventos de difícil situación económica de los asociados, debidamente comprobada, la Junta Directiva podrá autorizar que el descuento de las cuotas permanentes sea de mínimo el 1% del sueldo mensual ordinario del asociado. La Junta Directiva determinará las condiciones y parámetros generales de esta excepción mediante reglamento.

ARTICULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares, en las que se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 9. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FEIGAC podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al FEIGAC, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FEIGAC podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, relacionados con su objeto social.

ARTICULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. - FEIGAC, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos, orientados a impulsar el desarrollo de las actividades y la prestación de los servicios, en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTICULO 12. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. - El número de asociados de FEIGAC es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente, permanezcan asociadas.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento en que su solicitud sea aceptada por la Junta Directiva.

ARTICULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. Podrán ser asociados de FEIGAC, las personas legalmente capaces que cumplan una de las siguientes condiciones:

1. Prestar sus servicios directamente al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, o quien lo sustituya.
2. Estar vinculado con las empresas independientes entre sí, que desarrollen la misma actividad económica o sean anexas y/o complementarias.
3. Ser extrabajador y haber estado asociado a FEIGAC, como mínimo en el último año ininterrumpido.
4. Ser trabajador de FEIGAC, pensionado o jubilado que hubiese tenido la calidad de asociado al momento de su retiro o de la adquisición del derecho de pensión o jubilación.
5. Ser trabajador, dependiente o independiente, de las empresas que presten servicios al IGAC.-. Recibir de sus asociados las cuotas periódicas de aportes sociales, ahorros permanentes y de contribuciones, establecidas en el presente Estatuto y otros depósitos de ahorros en diferentes modalidades.

ARTÍCULO 14 . REQUISITOS DE ADMISIÓN - Para ser admitido como asociado de FEIGAC, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de admisión.
2. Pagar la cuota de admisión equivalente al 3% del salario mínimo legal mensual vigente, no reembolsable.
3. Autorizar a la empresa que genera el vínculo o que cancele su mesada pensional, para que retenga de su salario básico o

pensional mensual con destino a FEIGAC, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FEIGAC.

4. Comprometerse a cumplir el Estatuto y los reglamentos de FEIGAC.
5. Autorizar el tratamiento de sus datos de carácter personal, financiero, económico, comercial y crediticio, siempre y cuando no tengan la calidad de datos sensibles.
6. Diligenciar los formatos que la administración disponga para el conocimiento de asociados, de acuerdo con la implementación de normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
7. Comprometerse a pagar aportes y a realizar ahorros en los términos establecidos en el Estatuto.
8. No haber sido excluido de FEIGAC.
9. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos y financiación de terrorismo.

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS - Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de FEIGAC en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FEIGAC y a sus asociados.
3. Acatar normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FEIGAC.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEIGAC.
6. Usar adecuadamente los servicios de FEIGAC.
7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
8. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FEIGAC adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
9. Suministrar de manera oportuna la información que FEIGAC requiera para el buen desempeño y gestión de la entidad.
10. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos

sobre domicilio, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación con el asociado.

11. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incursa en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal, estatutario o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflictos de intereses.
12. Poner en conocimiento del Fondo de Empleados, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de sus relaciones con FEIGAC.
13. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos concernientes a la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
14. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
15. Autorizar las consultas y reportes a las centrales de riesgo.
16. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones.
17. Los demás que le fijen la ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FEIGAC.
2. Participar en las actividades de FEIGAC, y en la administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FEIGAC, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas y oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condición que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera de FEIGAC, en los términos y con los procedimientos que establezca el

- presente Estatuto y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de FEIGAC.
 7. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, de conformidad con las políticas de información que adopte FEIGAC.
 8. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 17. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. - El carácter de asociado de FEIGAC se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario.
2. Por desvinculación de la empresa que determina el vínculo de la asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

PARÁGRAFO: La causal contemplada en el numeral 2 de este artículo no se aplicará cuando la desvinculación obedezca a la terminación del vínculo con la empresa que genere el vínculo de asociación o por hechos que generen el derecho de jubilación o pensión, siempre y cuando manifieste por escrito a la Junta Directiva el deseo de continuar como asociado y cumpla con las condiciones y requisitos contemplados al respecto por las normas estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. - El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la Gerencia de FEIGAC, quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta expresamente indique.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso, se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTICULO 19. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. - El Asociado que se haya retirado voluntariamente de FEIGAC y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro, llenando los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados.

PARÁGRAFO: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con FEIGAC, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTICULO 20. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. - La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, salvo los casos contemplados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y solamente debe cumplir los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 21. EXCLUSIÓN. - Los asociados de FEIGAC pierden el carácter de tales, cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTICULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO. - En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la respectiva sentencia que así lo decrete.

Una vez presentado el registro civil de defunción, la gerencia formalizará ante la Junta Directiva la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Los aportes, ahorros y demás derechos que poseía el asociado pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por FEIGAC, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado muerto podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso, a la persona que representará sus derechos y obligaciones en FEIGAC. En caso de existir pleito judicial sobre los bienes herenciales, FEIGAC se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTICULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. - Ala desvinculación del Asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEIGAC, se podrán efectuar los cruces y las compensaciones necesarias y se entregará, de haberlo, el saldo de las sumas que resulten a favor del asociado, por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FEIGAC, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado, a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FEIGAC como consecuencia de la terminación del plazo, decida hacer exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

ARTICULO 24. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. - Si transcurridos tres (3) años, contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entenderá que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de FEIGAC, con excepción de los depósitos de ahorro, y serán destinados por la Junta Directiva al fondo que considere conveniente.

Para tal fin, se deberá enviar previamente por la Gerencia, una comunicación al exasociado o a sus beneficiarios a la última dirección registrada en FEIGAC, con copia a la Junta Directiva, Comité de Control Social y al Revisor Fiscal, la cual deberá fijarse, también, en los diversos canales de divulgación de FEIGAC.

Si el exasociado o sus beneficiarios se presentan después de transcurrido el término anterior, la Junta Directiva analizará si considera viable proceder a devolver los recursos no reclamados que le pertenecían.

CAPÍTULO IV **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. - Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en FEIGAC y tomar las medidas correctivas, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
2. Suspensión del uso de servicios.
3. Suspensión total de derechos y servicios.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 26. LLAMADA DE ATENCIÓN. - Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta Directiva o el Comité de Control Social podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación. Contra los llamados de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 27. GRADUACIÓN DE SANCIONES. - Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para el Fondo o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores de la economía solidaria.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. Reparar el daño causado.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de

- administración o control.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
 4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comités o Gerente General del Fondo.

ARTICULO 28. MULTAS. - La Junta Directiva impondrá multas por el valor de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, a los asociados o delegados que no concurran a las sesiones de este cuerpo colegiado o que no participen en eventos de elección o que se inscriban y no asistan a los eventos programados por el Fondo, salvo que el asociado o delegado presente la correspondiente excusa justificada y por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la sesión o evento respectivo.

Los recursos generados por la imposición de las multas serán trasladados al fondo de Bienestar Social para actividades propias de este fondo.

ARTICULO 29. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. - Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de estos hasta por tres (3) meses, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos.

ARTICULO 30. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. - Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, o la falta cometida fuere de menor gravedad, y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, este órgano podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARAGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 31. EXCLUSIÓN. - Los asociados de FEIGAC perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá

adoptar por encontrarse incursos en cualquiera de las siguientes causales:

1. Ejercer dentro de FEIGAC actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de cualquier otra índole.
2. Práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FEIGAC.
3. Reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FEIGAC.
4. Servirse indebidamente de FEIGAC, en provecho propio o de terceros.
5. Entregar a FEIGAC, bienes procedentes de procedencia fraudulenta.
6. Inexactitud, falsedad, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que FEIGAC, requiera.
7. Cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEIGAC.
8. Mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEIGAC.
9. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
10. Efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de FEIGAC, de los asociados o de terceros.
11. Abstenerse de recibir información o capacitación en economía solidaria o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
12. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
13. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FEIGAC, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
14. Estar incursa en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
15. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FEIGAC, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
16. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles, previstos en este Estatuto.
17. Graves faltas cometidas en los actos sociales o eventos que realice FEIGAC.
18. Ser incluido en algunas de las listas vinculantes para Colombia o

- restrictivas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
19. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por la Junta Directiva de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado, y negarse a aceptar los mecanismos propuestos por FEIGAC para solventar las obligaciones adquiridas con el Fondo.
20. El incumplimiento de sus obligaciones naturales con FEIGAC.

PARÁGRAFO 1: El asociado que fuere excluido de FEIGAC, quedará inhabilitado indefinidamente para ser readmitido como asociado

PARÁGRAFO 2: Para los efectos del presente artículo, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor; y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente el Fondo.

ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. - En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. Posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere necesarias.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. Posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO 33. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. - Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva, de oficio o a solicitud de parte, iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto.
2. Una vez compilada la información necesaria, se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y en este último caso, se le concederá un término de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificados por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir del recibo de la comunicación en la que se le cite. La citación podrá ser remitida por correo electrónico o correo físico a la dirección que tenga registrada en FEIGAC.
5. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de FEIGAC por un término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutiva de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución, el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
6. Contra la resolución que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva, para que la aclare, modifique o revoque, y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
7. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.
8. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
9. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
10. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado

- debidamente constituido, con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
- b. Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad.
 - c. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
11. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el órgano de segunda instancia considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
12. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por la Junta Directiva.
13. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación del recurso si se interpone directamente, o a la fecha en que se corra traslado del expediente al Comité de Apelaciones, cuando se interponga como subsidiario del de reposición, o a la práctica de pruebas, en cualquiera de los casos.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los casos en los que se cometan por parte de los asociados faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, así como aquellos en los que se haya incurrido o haya riesgo de incurrir en cesación de pagos o las situaciones de imposición de multas, en cuyos eventos bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad del Fondo o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente FEIGAC y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En estos eventos, el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 34. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.

El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto, será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos, el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

ARTICULO 35. COMITÉ DE APELACIONES. - FEIGAC contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES. - Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto, por lo menos en el último año.
4. No ser miembro de ningún otro órgano o comité del Fondo.
5. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
6. No ser empleado de FEIGAC.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. - El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia y dentro del término establecido, los recursos de apelación interpuestos contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas de la Junta Directiva.
3. Practicar, de oficio o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le asignen el Estatuto o la Asamblea General.

CAPÍTULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTICULO 38. PATRIMONIO. - El patrimonio de FEIGAC es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 39. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.

Todos los asociados de FEIGAC deben comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el tres por ciento (3%), como mínimo, y el diez por ciento (10%), como máximo, de su ingreso salarial o pensional, básico mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el 40 por ciento (40%) se llevará a aportes sociales individuales, el 60 por ciento (60%) a una cuenta de ahorros permanentes y de este valor, el 2% como contribución no reembolsable para el Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 40. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES. - El monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, durante la existencia de FEIGAC, será la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) moneda corriente M/CTE.

ARTICULO 41. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. - Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEIGAC, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias; no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la asamblea general, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 42. CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES. - Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEIGAC, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables en los montos que señalen las disposiciones legales; no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; y se reintegrarán a los asociados en el momento de su desvinculación por cualquier causa, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 43. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. - Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar al asociado, este podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en FEIGAC, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase que capte FEIGAC, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros a medida que se vayan presentando.

ARTICULO 44. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. - Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto, tendrán derecho a que FEIGAC les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, en condiciones normales, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez o grave crisis económica para FEIGAC o si con la devolución de los aportes sociales al exasociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible, la Junta Directiva, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto, la Junta

Directiva reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 45. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES. - Si en la fecha de desvinculación de un asociado, el Fondo presenta resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas se deberá efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado y de acuerdo con este se efectuará la respectiva compensación.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho, salvo las compensaciones a que haya lugar por sus obligaciones con el Fondo.

Para tal efecto, se tendrán en cuenta los estados financieros al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de desvinculación del asociado.

ARTICULO 46. RESERVAS PATRIMONIALES. - Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales. En el evento de la liquidación, los recursos de dichas reservas no podrán repartirse entre los asociados ni incrementar sus aportes individuales.

ARTICULO 47. FONDOS.- FEIGAC podrá contar con los fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de la liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 48. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. - Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrán exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FEIGAC y se registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 49. AUXILIOS Y DONACIONES. - Los auxilios y donaciones que reciba FEIGAC se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto, serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 50. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. - El ejercicio económico de FEIGAC se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros, de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTICULO 51. DESTINACIÓN DEL EXCEDENTE. - Los excedentes del ejercicio económico de FEIGAC, se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener la reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEIGAC desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la asamblea general. Así mismo, podrá destinarse parte del remanente, en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para crear un fondo de revalorización de aportes sociales, a fin de mantener el poder adquisitivo de los mismos. Igualmente, podrá reintegrar a sus asociados parte del mismo, en proporción al uso de los servicios, y amortizar aportes sociales.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término para compensar las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI **ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 52. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACION. - La administración de FEIGAC será ejercida por:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Gerente.

ARTICULO 53. ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEIGAC y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados hábiles, elegidos directamente por estos.

PARAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FEIGAC, a la fecha de la convocatoria a la asamblea o a la elección de delegados, según corresponda.

ARTÍCULO 54. VERIFICACIÓN DE LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES. - El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de los últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio publico visible de las oficinas del Fondo y de la sede de la entidad que constituya el vínculo patronal común, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados.

Durante este lapso, los afectados que tengan algún reclamo con respecto a su inhabilitación, podrán presentarlo por escrito al Comité de Control Social y este deberá dar respuesta, a más tardar, el día hábil previo a la celebración de la Asamblea.

En la comunicación que debe enviar el Comité de Control Social a los asociados, informándoles sobre su condición de inhabilidad, indicará las razones por las que adquirieron tal condición, los efectos que les representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

ARTICULO 55. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. - La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEIGAC, a juicio de la Junta Directiva. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados, en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los mismos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20).

ARTICULO 56. CLASES DE ASAMBLEAS. - Las reuniones de

Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán realizarse en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la próxima Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 57. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ORDINARIA. - La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a su celebración, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma, la cual se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de comunicación escrita remitida al correo electrónico registrado en el Fondo o fijación de circulares o carteles en lugares visibles de las oficinas de FEIGAC o de la entidad que genera el vínculo común de asociación, o mediante publicación en la página web de FEIGAC o por otros medios que de acuerdo con las circunstancias, se estimen adecuados y de los cuales se pueda dejar constancia.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal señalado en este Estatuto.

ARTICULO 58. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

EXTRAORDINARIA. - La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general, la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria de dicha Asamblea, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado, y se notificará en la misma forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados cinco (5) días hábiles desde la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva no da ninguna respuesta, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal

o el quince por ciento (15%) de los asociados, según quien haya hecho la solicitud, podrá hacer la convocatoria, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento.

La Junta Directiva y el Gerente, dentro de sus atribuciones y competencias, facilitarán a quienes convoquen la Asamblea, las medidas adecuadas para su realización.

ARTICULO 59. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER. - Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de la Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún asociado podrá recibir más de un (1) poder. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Representante Legal y los trabajadores de FEIGAC no podrán recibir poderes.

Los miembros de la Junta Directiva y los del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones, así como tampoco los asociados elegidos como delegados en este tipo de Asambleas.

ARTICULO 60. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. - En las reuniones de Asamblea General ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. INSTALACIÓN. - La Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto, por el Vicepresidente o cualquier miembro de esta.

2. QUÓRUM. - El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados hábiles elegidos y convocados. Si dentro de la hora fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el inciso anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

Verificado el quórum, la Asamblea elegirá de su seno a un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones, así como a un secretario. El Presidente someterá a aprobación el orden del día y el reglamento de la Asamblea.

3. MAYORÍAS. - Las decisiones por regla general se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, la fijación de los aportes extraordinarios, la determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación y la disolución para la liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados hábiles convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN. - Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones, se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin prejuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por la mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

La Junta Directiva podrá expedir el reglamento de inscripción de candidatos, en el cual se establecerán las condiciones de presentación de la postulación y los plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, entre otros, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.

5. ACTAS - Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea se hará constar en el libro de actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones tomadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombrén por la Asamblea General para conformar la comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformado por tres (3) miembros presentes. En las reuniones no presenciales y mixtas, las actas también serán firmadas por el Representante Legal del Fondo.

ARTÍCULO 61. DERECHO DE INSPECCIÓN. - Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes de gestión que someterán a su consideración.

La Junta Directiva expedirá el reglamento de ejercicio del derecho de inspección, con el objeto de regular su adecuado ejercicio y evitar afectaciones a las labores de la administración del Fondo.

ARTICULO 62. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. - Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política de FEIGAC.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.
6. Reformar e interpretar el Estatuto.

7. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación de FEIGAC.
8. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados que obliguen a todos los asociados.
9. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes de los asociados.
10. Conocer y definir la responsabilidad en el desempeño de los cargos de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.
11. Aprobar su propio reglamento.
12. Aprobar los proyectos en los que se invertirán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
13. Aprobar el Código de Buen Gobierno.
14. Aprobar las políticas de retribución de los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
15. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTICULO 63. JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEIGAC, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez sea elegida, sin perjuicio del registro ante la entidad competente.

PARÁGRAFO. Los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva que hayan ejercido por tres (3) periodos consecutivos, quedarán inhabilitados por un (1) periodo para poder postularse y ser elegidos posteriormente en otros órganos de administración, control y vigilancia.

ARTICULO 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y haber sido electo como delegado.
2. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la elección por FEIGAC.
3. Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado de FEIGAC.
4. No ser empleado de FEIGAC.
5. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
6. No estar incursa en las incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias, establecidas.
7. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social del Fondo, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales, ni encontrarse reportado en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. Tener un historial de correcto manejo de obligaciones económicas con FEIGAC y el sector solidario.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de la junta directiva o quien haga sus veces, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta directiva, y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTICULO 65. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros aspectos, lo concerniente al periodo, funciones y competencias de los dignatarios, el procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben de ser integrados y, en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

ARTICULO 66. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición, excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o los reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la dignidad de la cual están investidos.
3. Por perder la calidad de asociado.
4. Por no asistir a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva, durante cualquier periodo anual, sin causa justificada.
5. Por quedar incursa en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria, dentro del término establecido.
7. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad estatal de supervisión correspondiente.
8. Por todo acto inmoral que afecte desmejore notoriamente la imagen de FEIGAC o cualquier agresión, física o verbal, contra cualquier asociado o empleado del Fondo.
9. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEIGAC.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 9 de este artículo, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General. Los casos de remoción decretados por la Junta Directiva, en primera instancia, podrán ser apelados ante la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de la Junta investigado; para lo cual, se requerirá previamente haberle dado traslado por el término de tres (3) días hábiles al mismo de la causal y su fundamento, a fin de que ejerza su derecho a la defensa. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente; para removerlo, se requerirá del voto afirmativo de al menos tres (3) de sus miembros; la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

Si el afectado apelare ante la Asamblea, no podrá actuar como miembro

de la Junta Directiva hasta que se decida su situación.

ARTICULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes de acuerdo con el Estatuto.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar al gerente y al suplente del gerente y fijarle su asignación; y nombrar a los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FEIGAC, así como la utilización de los fondos sociales.
8. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
9. Desarrollar la política general de FEIGAC determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
10. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas de los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el gerente, acompañado del respectivo informe explicativo, y someterlos a la Asamblea para su consideración.
11. Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. Esta función podrá delegarse en el órgano que determine la Junta Directiva.
12. Sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente Estatuto.
13. Convocar a la Asamblea General de asociados o delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
14. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar las operaciones; y autorizarlo en cada caso para su ejecución, cuando exceda la cuantía.
15. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el gerente y los demás empleados que la requieran.
16. Aprobar el Código de Ética y Conducta, incluyendo lo referente al SARLAFT.

17. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que integran el Manual SARLAFT.
18. Nombrar al oficial de cumplimiento.
19. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
20. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
21. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto, deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos, fijada por la Gerencia.
22. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez, nombrar los miembros del Comité de Riesgos y cumplir las demás funciones legales relacionadas con el fondo de liquidez.
23. Definir el sistema de administración de riesgos de FEIGAC y aprobar el Manual de Gestión de Riesgos y los reglamentos que lo desarrollen.
24. Definir las funciones de la Unidad de Riesgos, de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
25. Evaluar los informes que sobre gestión de riesgos presente el área responsable de la gestión de riesgos.
26. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar permanentemente o transitoriamente en uno o varios de sus miembros, algunas de las atribuciones propias de este órgano, al igual que en el gerente, dentro de los límites y condiciones contemplados por las normas aplicables y las que fije la Junta Directiva.

Esta delegación en todo caso deberá otorgarse con el voto de la mayoría de los miembros y no exonerará a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTICULO 68. GERENTE. - El Gerente es el representante legal de FEIGAC, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de

la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva con su respectivo suplente por un periodo de dos (2) años, y podrá ser reelegido o removido libremente.

Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la asamblea general sobre la gestión del Fondo.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la póliza de manejo fijada, sea inscrito y registrado ante la cámara de comercio y tome posesión ante la Junta Directiva.

El Gerente suplente, deberá cumplir los mismos requisitos exigidos al Gerente, lo remplazará en sus ausencias, temporales y absolutas y tendrá, en principio, las mismas facultades de este.

ARTICULO 69. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido gerente se requerirá:

1. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, en economía solidaria.
3. No estar incursa en las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias, establecidas.
4. Acreditar título profesional en carreras relacionadas con áreas administrativa, contable, económica, comercial o afines.
5. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social del Fondo, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.
7. No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del

terrorismo.

8. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 70. FUNCIONES DEL GERENTE. - Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de FEIGAC.
3. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva.
4. Aprobar o improbar las operaciones de crédito de su competencia.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por las autoridades competentes.
7. Firmar junto al tesorero los cheques que gire FEIGAC.
8. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FEIGAC cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y las atribuciones asignadas.
10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FEIGAC o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
11. Representar a FEIGAC en asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponda a los fines que persigue FEIGAC.
12. Presentar un informe mensual a la Junta Directiva, sobre el funcionamiento, la prestación de servicios y el estado económico y financiero de FEIGAC.
13. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FEIGAC y velar porque se lleve al día de contabilidad, de conformidad con las normas legales.
14. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General.
15. Ejercer por sí mismo o por apoderado, la representación judicial y extrajudicial de FEIGAC.

16. Ejercer las funciones relacionadas con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo que le competen, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.
17. Implementar y desarrollar el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), conforme a lo dispuesto por las normas sobre la materia.
18. Las demás funciones que le asignen el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente relacionadas con la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñara por si o mediante delegación a los funcionarios de FEIGAC.

ARTICULO 71. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. - Son causales de remoción del gerente:

1. Cometer graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEIGAC.
2. Quedar incursa en algunas incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FEIGAC, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión, que se cumplirá de inmediato.

ARTICULO 72. APOYO DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. - La entidad empleadora que determine el vínculo común de asociación de FEIGAC, podrá contribuir al desarrollo del Fondo de Empleados mediante cualquiera de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Los convenios de patrocinio que se celebren con tal fin, deberán ser aprobados por la Junta Directiva de FEIGAC y garantizar la autonomía del Fondo frente a la entidad empleadora, así como el idóneo manejo de los recursos entregados.

En tal sentido, la entidad empleadora podrá solicitar del Fondo toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella otorgados. Para ello, dicha entidad y FEIGAC como beneficiario del

patrocinio, acordarán la forma de ejercer la inspección y vigilancia del patrocinio, por medio de la Junta Directiva del Fondo.

ARTICULO 73. COMITÉS Y COMISIONES. - La Asamblea General, La Junta Directiva y el Gerente, podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FEIGAC y la prestación de servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán todo lo relativo a la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII **VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

ARTICULO 74. ÓRGANOS DE VIGILANCIA. - Sin perjuicio de la vigilancia e inspección que el estado ejerce sobre FEIGAC, este contará para su control social interno, con un Comité de Control Social, y para la revisión fiscal y contable, con el Revisor Fiscal, órganos que actuarán en las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

ARTICULO 75. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. - El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados FEIGAC. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Los miembros del Comité de Control Social ejercerán sus cargos a partir de su elección en la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Los miembros principales o suplentes del Comité de Control Social que hayan ejercido por tres (3) períodos consecutivos, quedarán inhabilitados por un (1) periodo para poder postularse y ser elegidos posteriormente en otros órganos de administración, control y vigilancia.

ARTICULO 76. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. - Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y haber sido electo delegado.
2. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto, por lo menos en el último año.
3. Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado de FEIGAC.
4. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los noventa (90) días siguientes al ejercicio del cargo.
5. No ser empleado de FEIGAC.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias, establecidas.
7. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración, juntas de vigilancia o comités de control social de entidades que desarrollen el mismo objeto social del Fondo, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, ni estar reportado en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos y la financiación del terrorismo.
9. Tener un historial de correcto manejo de obligaciones económicas con FEIGAC y el sector solidario.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro del Comité de Control Social, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTICULO 77. FUNCIONAMIENTO. - El Comité de control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al trimestre y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; de sus decisiones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

ARTICULO 78. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.
Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los fondos de empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal o a las entidades estatales de supervisión y control, de acuerdo con el

caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEIGAC y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
4. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano de la entidad, deberá hacer seguimiento semestral a las mismas, con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
5. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna, en un tiempo no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
7. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar o instar a que se adelante la investigación correspondiente y solicitar al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar; y si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que en su concepto debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada, junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

11. Aprobar su propio estatuto interno de funcionamiento.
12. Revisar por lo menos cada seis (6) meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
14. Verificar que los candidatos a integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
15. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
16. Aprobar el plan de trabajo para su periodo.
17. Las demás que le asigne la ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios correspondientes.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 79. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. - Serán removidos de sus cargos los miembros de Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición, excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o los reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la dignidad de la cual están investidos.
3. Por perder la calidad de asociado.

4. Por quedar incursa en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
5. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad estatal de supervisión correspondiente.
6. Por todo acto que afecte la imagen de FEIGAC o cualquier agresión, física o verbal, contra cualquier asociado o empleado del Fondo.
7. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria, dentro del término establecido.
8. Por no asistir a dos (2) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control Social, durante cualquier periodo anual, sin causa justificada.
9. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEIGAC.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a este, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de la Junta Directiva, salvo en los casos previstos por los numerales 1, 2 y 9 serán de competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 80. REVISOR FISCAL. - El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de FEIGAC y será elegido por la Asamblea General para un periodo de 2 (dos) años, con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal principal y su suplente no podrán prestar al Fondo servicios distintos a la auditoría que ejercen en función de su cargo.

ARTÍCULO 81. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. - El aspirante a ser elegido como Revisor Fiscal de FEIGAC, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y las organizaciones de economía solidaria.
2. No haber sido sancionado por la entidad que ejerza la inspección y vigilancia o función disciplinaria sobre el ejercicio de la profesión contable. (Junta central de contadores)
3. Acreditar formación académica en aspectos especializados de

revisoría fiscal y experiencia mínima de tres (3) años como Revisor Fiscal de organizaciones del sector solidario, preferiblemente de fondos de empleados, exigibles tanto al principal como al suplente.

4. Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo de lavado de activos y financiación del terrorismo, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.
5. No estar incursa en incompatibilidades, inhabilidades ni conflictos de intereses contemplados en la ley, el presente Estatuto o los reglamentos internos de FEIGAC.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES. - Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEIGAC, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurrán en el funcionamiento de FEIGAC y en el desarrollo de sus actividades, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su criterio deben adoptarse.
3. Rendir a la entidad estatal de supervisión y control, los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de FEIGAC y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FEIGAC y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FEIGAC.
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la Asamblea General Ordinaria en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades, acompañados del dictamen de los estados financieros.
10. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
11. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea invitado.
12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
13. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
14. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
15. Ejerce las funciones establecidas legalmente en lo que corresponde al SIAR y presentar las observaciones o propuestas que considere pertinente.
16. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
17. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con la implementación, gestión y control de los sistemas de gestión de riesgos que deba implementar el Fondo.
18. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General, que sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 83. RESPONSABILIDAD. - El revisor fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a FEIGAC, a los Asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

CAPÍTULO VIII **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

ARTICULO 84. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. - Los miembros principales y suplementes de la Junta Directiva, Comité de

Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad en FEIGAC, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 85. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.

Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FEIGAC, deberá abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

ARTICULO 86. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. - Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán contemplar inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 87. PROHIBICIONES. - No le será permito a FEIGAC:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 88. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Los miembros de Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente

miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicio o de asesoría con FEIGAC, ni ejercer la representación legal del Fondo.

ARTICULO 89. CRÉDITOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. - La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos, aprobado por la Junta Directiva de FEIGAC.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos órganos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEIGAC, SUS** **DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y EMPLEADOS**

ARTICULO 90. RESPONSABILIDAD DE FEIGAC. - FEIGAC se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o Mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicoamente con la totalidad de su patrimonio, sin perjuicio de que posteriormente el Fondo pueda repetir contra los eventuales infractores.

ARTICULO 91. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. - La responsabilidad de los asociados para con FEIGAC y con los acreedores de este, de conformidad a la ley, se limita a los aportes sociales individuales pagados y los que estén obligados a pagar.

En el caso de las obligaciones adquiridas con el Fondo, responderán adicionalmente con la totalidad de su patrimonio.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por FEIGAC y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 92. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. - Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, El Revisor Fiscal y demás empleados de FEIGAC serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley, y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a miembros de órganos de administración o control, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeado con fondos o recursos de FEIGAC.

FEIGAC, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objetivo de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva y el Gerente responderán ante terceros personalmente por obligaciones contraídas a nombre del Fondo, cuando excedan los límites de sus funciones.

CAPÍTULO X **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES**

ARTICULO 93. AMIGABLE COMPOSICIÓN. - Las diferencias que surjan entre FEIGAC y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición y en su defecto, a conciliación.

ARTICULO 94. PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. - La conformación de la Junta de Amigables Componedores se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FEIGAC y uno o varios asociados, estos designarán un componedor y la Junta Directiva, al otro componedor; a su turno, dichos componedores designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer componedor será designado por el Comité de Control Social.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un componedor y la Junta Directiva otro, y entre estos designarán al tercer componedor de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer componedor será designado por el Comité de Control Social.
 - a. Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Amigables Componedores, se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
 - b. Las proposiciones de la Junta de Amigables Componedores no obligan a las partes.
 - c. Si la Junta de Amigables Componedores llegare a un acuerdo, este se consignará en un acta que firmarán los componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y las partes quedarán en libertad de acudir a la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO: Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPÍTULO XI

ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 95. ASOCIACIÓN. - FEIGAC podrá asociarse con entidades de otra naturaleza jurídica, con el fin de prestar servicios de carácter económico, asistencia técnica y de beneficio social a los asociados y para ejercer su representación, siempre y cuando no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTICULO 96. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. - FEIGAC podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro u otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore al otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 97. ESCISIÓN. - FEIGAC se podrá escindir en los términos, condiciones y autorizaciones que establezcan las normas sobre la materia.

ARTICULO 98. TRANSFORMACIÓN. - FEIGAC podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 99. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. FEIGAC podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
6. Por liquidarse la entidad o entidades donde trabajan los asociados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación, con sujeción a lo establecido en las normas legales sobre la materia. Si no lo hicieren, FEIGAC deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 100. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. - Disuelto FEIGAC, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el respectivo procedimiento que establece la legislación para entidades de la Economía Solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados.

CAPÍTULO XII **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 101. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. - Para efecto del cómputo de tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración y sin que necesariamente dicho periodo sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTICULO 102. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. - El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEIGAC.

ARTICULO 103. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. - Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente, la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

El proyecto de reforma deberá ser enviado a los asociados o delegados, según sea el caso, mínimo con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la respectiva Asamblea.

Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o los delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 104. INTERPRETACIÓN. - Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto, se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, por la Junta Directiva, teniendo en cuenta la doctrina y principios aplicables a los fondos de empleados.

ARTICULO 105. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. - Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los

reglamentos internos de FEIGAC, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo de Empleados ni su carácter de no lucrativo.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Para efectos de aplicar la restricción de reelección establecida en los artículos 63 y 75 del Estatuto, solo se tendrán en cuenta los períodos que se inicien a partir de la presente reforma y en adelante.

El presente Estatuto fue leído y aprobado la XLI Asamblea General Extraordinaria de delegados, celebrada el día 10 de marzo de 2023, ajustándose a las disposiciones contenidas en la ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y demás normas vigentes establecidas para los Fondos de Empleados y constituye el nuevo cuerpo estatutario compilado que regirá para el FEIGAC.

ISAÍAS FONSECA MENDOZA
Presidente de Asamblea

EFRÁN BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ
Secretario de Asamblea